

DECRÉTO No 417

26 DIC 2025

Por medio del cual se adoptan los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT Putumayo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 de la Constitución Política; los artículos 38, 39 y concordantes de la Ley 489 de 1998; la Ley 1066 de 2006; el Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, modificado por las Leyes 1383 de 2010 y 1843 de 2017; la Ley 1437 de 2011 - CPACA; el Decreto 0019 de 2012; el Estatuto Tributario, en lo pertinente;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación, razón por la cual las entidades deben adoptar mecanismos administrativos y operativos que permitan un adecuado funcionamiento y la protección del patrimonio público.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1843 de 2017, establece que los organismos de tránsito son autoridades competentes para imponer sanciones por infracciones a las normas de tránsito y hacer efectivas las obligaciones pecuniarias derivadas de dichas actuaciones, mediante el procedimiento de cobro coactivo.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012, establece expresamente que la ejecución de las sanciones impuestas por la violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción en la cual se cometió la infracción. Dichas autoridades estarán investidas de jurisdicción coactiva para su cobro, cuando ello sea necesario. Así mismo, dichas sanciones prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho, término que se interrumpe con la presentación de la demanda.

Que la Gobernación del Putumayo cuenta actualmente con un funcionario ejecutor general el Tesorero Departamental para los cobros coactivos de carácter tributario y administrativo; sin embargo, el legislador otorgó competencia especializada y exclusiva a los organismos de tránsito para la ejecución de las multas de tránsito, motivo por el cual, en materia de infracciones a las normas de tránsito, dicha función debe ser ejercida directamente por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT Putumayo.



Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas la obligación de adelantar el cobro coactivo de las deudas a su favor, con fundamento en el Estatuto Tributario Nacional y el CPACA, evitando la prescripción y fortaleciendo el recaudo de los recursos públicos. La citada ley faculta a las entidades administrativas hacer efectivos los créditos a su favor sin necesidad de acudir ante la jurisdicción ordinaria, garantizando la eficacia del Estado y la protección del erario.

Que el ejercicio de la jurisdicción coactiva constituye una manifestación del poder público en virtud del artículo 116 de la Constitución Política, que faculta al legislador para conferir funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas; y que, por ende, exige el cumplimiento estricto del debido proceso, la motivación adecuada de los actos administrativos y la observancia de las garantías incluidas en el CPACA y el Estatuto Tributario.

Que los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), así como los artículos 823 a 833 del Estatuto Tributario, establecen las reglas generales del proceso de cobro coactivo, incluyendo el mandamiento de pago, medidas cautelares, excepciones y etapa de remate, normas que resultan aplicables a los procesos adelantados por los organismos de tránsito.

Que, en virtud del principio de autonomía administrativa, corresponde al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo asegurar el cumplimiento y ejecutabilidad de sus actos administrativos sancionatorios, garantizando el recaudo oportuno y eficaz.

Que el Decreto No 404 del 11 de agosto de 2022, ajusta el manual de y competencias laborales para los empleados de planta del personal de la Gobernación del Putumayo funciones, señalando funciones de cobro coactivo de obligaciones derivadas de las infracciones de tránsito, al personal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo (DATT) y demás actuaciones administrativas de su competencia.

Que conforme a los principios de organización administrativa establecidos en la Ley 489 de 1998, el DATT Putumayo debe contar con una estructura interna que permita ejercer eficazmente la función de cobro coactivo, incluyendo dependencias responsables, roles claros, gestión documental organizada y acceso a sistemas de información que faciliten la trazabilidad de las actuaciones.

Que la gestión documental del proceso coactivo debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), garantizando la conservación, autenticidad, integridad y disponibilidad de los expedientes físicos y electrónicos, así como el registro cronológico y la trazabilidad de las actuaciones.

Que el uso de sistemas de información interoperables es indispensable para asegurar la eficacia del proceso coactivo, de conformidad con los artículos 54 y 55 del CPACA y las disposiciones del Sistema Nacional de Información de Tránsito (SIMIT y RUNT), que permiten verificar la existencia del título, consultar información del infractor, prevenir prescripciones y fortalecer la transparencia y control interno.

Que el derecho de defensa del administrado exige que las notificaciones de los actos del proceso coactivo se realicen en estricto cumplimiento de los artículos 67 a 69 del CPACA, garantizando la validez de las actuaciones, la publicidad y la motivación suficiente de las decisiones.



417

26 DIC 2025

Que en virtud de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, la entidad debe garantizar la capacitación continua de los servidores públicos encargados de adelantar el saneamiento de cartera, el cobro persuasivo y el cobro coactivo, dada la naturaleza técnica, especializada y cambiante de esta función estatal.

Que se requiere fortalecer la gestión del cobro coactivo del DATT Putumayo mediante la adopción de lineamientos administrativos, jurídicos y operativos que garanticen una correcta aplicación normativa, articulación interinstitucional, trazabilidad procesal, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, en beneficio del erario departamental.

Que es deber de la administración departamental modernizar el proceso de cobro coactivo, implementar herramientas tecnológicas, establecer controles internos, promover la interoperabilidad y asegurar la recuperación efectiva de los recursos públicos derivados de multas y sanciones de tránsito.

Que es deber de la administración departamental asegurar la recuperación efectiva de la cartera derivada de multas y sanciones de tránsito, adoptar mecanismos de control interno, y promover la modernización del procedimiento de cobro coactivo a través del uso de herramientas tecnológicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Objeto: El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos que orientan el ejercicio eficaz, eficiente, transparente y seguro de la función de cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT Putumayo, conforme a la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. ✓

Artículo Segundo. Competencia y ejercicio de la jurisdicción coactiva: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo ejercerá exclusivamente la jurisdicción coactiva respecto de los créditos derivados de infracciones a las normas de tránsito a su favor, adelantando e impulsando todas las actuaciones necesarias para su cobro, desde la identificación del título ejecutivo hasta la culminación del proceso, conforme a la normativa vigente.

Los cobros coactivos de otra naturaleza continuarán siendo ejercidos por el Tesorero Departamental, sin perjuicio de la competencia exclusiva del DATT en materia de multas de tránsito.

Artículo Tercero. Funcionario ejecutor: De conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor para los procesos de cobro coactivo relacionados con las infracciones de tránsito.

El director podrá delegar funciones de trámite en los servidores de planta competentes, sin que dicha delegación implique la pérdida de la titularidad de la función ejecutora.



Artículo Cuarto. Lineamientos administrativos del proceso de cobro coactivo.

- 1) **Organización interna:** el DATT Putumayo deberá internamente organizar el equipo de trabajo que garantice la adecuada gestión del proceso, incluyendo dependencia responsable, reglas de archivo, y roles definidos.
- 2) **Trazabilidad y gestión documental:** deberán implementarse expedientes físicos y electrónicos con foliación, custodia responsable y registro histórico de actuaciones.
- 3) **Sistema de información:** la entidad deberá utilizar herramientas tecnológicas que permitan generar alertas, consultar bases externas (RUNT, SIMIT), registrar actuaciones y garantizar transparencia.
- 4) **Debido proceso y notificaciones:** todas las actuaciones deberán observar las reglas del CPACA, asegurando el derecho de defensa del ciudadano.
- 5) **Capacitación permanente:** la entidad deberá garantizar formación anual para su personal en materia de cobro coactivo y actualización normativa.

Artículo Quinto. Lineamientos operativos: El cobro coactivo adelantado por el DATT deberá observar como mínimo las siguientes etapas:

- 1) Verificación y depuración de cartera.
- 2) Expedición del mandamiento de pago con fundamento en título ejecutivo válido.
- 3) Notificación por los medios autorizados en la ley.
- 4) Trámite de excepciones.
- 5) Decretación y práctica de medidas cautelares (embargos, secuestros, registros).
- 6) Acuerdos de pago, cuando haya lugar.
- 7) Remate o adjudicación de bienes embargados.
- 8) Terminación del proceso por pago, prescripción, revocatoria o por otras situaciones según sea el caso.

Artículo Sexto. Integración funcional y apoyo institucional: El ejercicio de la jurisdicción coactiva del DATT Putumayo estará a cargo de los servidores de planta que, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, tengan la atribución para adelantar dichos procesos.

El funcionario ejecutor contará con el apoyo administrativo, jurídico, contable, documental y tecnológico de las demás dependencias departamentales, en aplicación del principio de colaboración armónica.

Artículo Séptimo. Coordinación interinstitucional: Las dependencias y entidades del orden departamental, así como aquellas que administren información útil para el proceso de cobro (SIMIT, RUNT, DIAN, entidades financieras, notarías, Oficinas de Registro), deberán brindar apoyo técnico, jurídico e informático al DATT Putumayo, permitiendo el intercambio de datos, la adopción de medidas cautelares y el acompañamiento necesario para garantizar la efectividad del recaudo.

Artículo Octavo. Instrumentos de gestión y control: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo deberá adoptar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Decreto, un Reglamento Interno de Cartera y el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo – DATT Putumayo



417

26 DIC 2025

Artículo Noveno. Transición: Los procesos de cobro coactivo por infracciones de tránsito que actualmente se encuentren en trámite en la Tesorería Departamental deberán ser remitidos al DATT Putumayo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, mediante acta de inventario y entrega física y digital, sin perjuicio de la validez de las actuaciones surtidas.

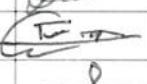
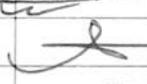
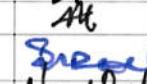
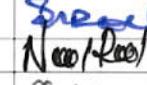
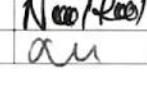
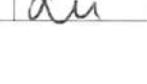
Artículo Décimo. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los 26 días del mes de diciembre de 2025.


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Doris Amparo Ortiz Ordoñez	Secretaría de Planeación	Profesional Universitario	
Revisó:	Iván Darío Carvajal Guacales	Secretaría de Planeación	Profesional Especializado SPD	
Revisó:	Guillermo Alexander Ramírez Solarte	Secretaría de Hacienda Departamental	Tesorero General del Departamento del Ptyo.	
Revisó:	Cesar Fernando Pulido Montenegro	Secretaría de servicios Administrativos-Gestión Humana.	Profesional Especializado	
Revisó:	Luis Ceir Marín Pantoja	Secretaría de Planeación	Secretario de Planeación	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó:	Silvana Rengifo	Secretaría de Hacienda Departamental	Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó:	Nelson Iván Riascos	Secretaría de Planeación	Director DATT	
Revisó:	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora de Despacho	Despacho	